

# INFORME N.° 055-2017-SUNAT/7T0000

### MATERIA:

Se consulta si se puede considerar comprobante de pago un documento que lleve impresa la denominación "ticket factura".

#### BASE LEGAL:

- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicado el 24.1.1999 y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 362-2015/SUNAT, que establece nuevos plazos para el uso de sistemas informáticos que emiten tickets y la presentación del Formulario N.º 845, publicada el 31.12.2015.

## ANÁLISIS:

1. El artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago establece que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios.

Por su parte, el artículo 2° del referido Reglamento dispone que solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos que este establece, entre otros, los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras y las facturas.

En ese sentido, se puede señalar que los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras así como las facturas serán considerados como comprobantes de pago siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos que establece el Reglamento de Comprobantes de Pago(1).

- 2. En cuanto a los requisitos mínimos de las facturas, cabe indicar que estos se encuentran previstos en el numeral 1 del artículo 8° del aludido Reglamento, según el cual dichos comprobantes de pago tendrán, entre otra, la siguiente información impresa:
  - "1.1. Datos de identificación del obligado:
  - a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.
  - b) Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Criterio similar ha sido emitido en el Informe N.º 010-2006-SUNAT/2B0000, publicado en el Portal SUNAT: http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2006/oficios/i0102006.htm.

- c) Número de RUC.
- 1.2. Denominación del comprobante: FACTURA
- 1.3. Numeración: serie y número correlativo.
- 1.4. Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:
- a) Apellidos y nombre, o denominación o razón social. Adicionalmente, podrá consignarse el nombre comercial(²).
- b) Número de RUC.
- c) Fecha de impresión.
- 1.5. Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual se consignará conjuntamente con los datos de la imprenta o empresa gráfica.
- 1.6. Destino del original y copias:

a) En el original: ADQUIRENTE o USUARIO

b) En la primera copia: EMISORc) En la segunda copia: SUNAT

Agrega el referido numeral que en las copias se consignará además la leyenda "COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL IGV" y que en los casos de operaciones de exportación, no es obligatorio consignar esta leyenda."

- 3. Por otro lado, los requisitos mínimos de los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras se encuentran establecidos en el numeral 5 del artículo 8° del mencionado Reglamento, según el cual tales comprobantes de pago tendrán la siguiente información impresa por la máquina registradora:
  - "5.1. Datos de identificación del emisor(3)
  - 5.2. Numeración correlativa y autogenerada por la máquina registradora(4).
  - 5.3. Número de serie de fabricación de la máquina registradora.

\_

Inciso derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 245-2013/SUNAT, publicada el 15.8.2013.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Estos son:

a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.

b) Dirección del establecimiento en el cual se emite el ticket.

c) Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).

Que deberá constar de por lo menos cuatro dígitos, pudiendo omitirse la impresión de los ceros (00) a la izquierda, debiendo emplearse hasta el último número que permita la máquina antes de retornar a cero (0).

- 5.4. Bien vendido, cedido en uso, servicio prestado, y/o código que lo identifique(5).
- 5.5. Importe de la venta, de la cesión en uso o del servicio prestado.
- 5.6. Fecha y hora de emisión.
- 5.7. El ticket o cinta debe ser emitido como mínimo en original y cinta testigo, salvo en el caso al que se refiere el inciso 5.3 del numeral 5 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago(<sup>6</sup>), en el que debe ser emitido como mínimo en original y una copia, además de la cinta testigo(<sup>7</sup>).
- 5.8. Los datos de identificación del emisor podrán consignarse de manera impresa.
- 5.9. En la venta al público de combustible para vehículos automotores, en el caso a que se refiere el inciso 5.3 del numeral 5 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago(5): el número de placa del vehículo automotor, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo.
- 5.10. En la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores, en el caso a que se refiere el inciso aludido en el párrafo anterior(5): el número de placa del vehículo automotor respectivo.

Añade el citado numeral, que la impresión de la información antes mencionada debe ser legible(8)."

-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En la cesión en uso de vehículos automotores, en el caso a que se refiere el inciso 5.3 del numeral 5 del artículo 4°, también debe consignarse el número de placa del vehículo, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato.

De conformidad con el cual, los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras sustentarán crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario, o crédito deducible, siempre que:

a) Se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC así como con sus apellidos y nombres, o denominación o razón social.

b) Se emitan como mínimo en original y una copia además de la cinta testigo.

c) Se discrimine el monto del Impuesto General a las Ventas.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En este caso, el original, la copia y la cinta testigo deben contener el número de RUC del adquirente o usuario y la descripción del bien vendido o cedido en uso o del servicio prestado. Los apellidos y nombres, o la denominación o razón social del adquirente o usuario deben constar por lo menos en el original y la copia de manera no necesariamente impresa por la máquina registradora. El original y la copia deben ser identificables como tales.

En relación con lo señalado en el presente ítem, es pertinente mencionar que el inciso 5.4 del numeral 5 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, establece que los tickets que se emitan en las operaciones realizadas con las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional a las que se refiere el Decreto Supremo N.º 053-97-PCM y normas modificatorias, cuando dichas Unidades Ejecutoras y Entidades adquieran los bienes y/o servicios definidos como tales en el artículo 1° del citado decreto supremo, deberán cumplir con lo dispuesto en el inciso 5.3 del numeral 5 del referido artículo (numeral detallado en la nota 6), salvo que las adquisiciones se efectúen a sujetos del Régimen Único Simplificado.

4. Respecto a las características de los comprobantes de pago, cabe indicar que tratándose de las facturas, el numeral 1 del artículo 9° del Reglamento de Comprobantes de Pago establece como tales, entre otras, las de tener como dimensiones mínimas veintiún (21) centímetros de ancho y catorce (14) centímetros de alto, y que dentro de un recuadro cuyas dimensiones mínimas serán de cuatro (4) centímetros de alto por ocho (8) centímetros de ancho, enmarcado por un filete, deberán ser impresos únicamente, el número de RUC, la denominación de comprobante de pago y su numeración, siendo que tal recuadro estará ubicado en el extremo superior derecho de dicho comprobante.

Por su parte, en cuanto a los tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, el numeral 3 del citado artículo 9° señala que la copia a que se refieren los incisos 5.3 y 5.4 del numeral 5 del artículo 4°(9) del mencionado Reglamento, será expedida utilizando papel carbonado o autocopiativo químico, no siendo necesario especificar el destino de la copia, y que la impresión en la cinta testigo no deberá ser térmica.

Añade el numeral 4 del referido artículo que la numeración de los comprobantes de pago, a excepción de los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, constará de diez (10) dígitos.

Asimismo, cabe indicar en relación con los sistemas informáticos para la emisión de tickets, que mediante el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 362-2015/SUNAT, se autoriza su uso hasta el 31.12.2017, incluso de los que hubieren sido declarados como máquinas registradoras; habiéndose dispuesto que a aquellos cuyo funcionamiento se autorice en virtud de la citada Resolución, le son aplicables -en lo que no se contraponga con dicha norma- las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Pago, referidas a los tickets emitidos por máquinas registradoras.

Al respecto, se debe indicar que el quinto párrafo del referido artículo único de la aludida resolución de superintendencia, establece que en los tickets que se emitan mediante aplicativos informáticos, se consignará el número de serie del dispositivo de impresión, con lo cual se entenderá cumplido el requisito referido a consignar de manera impresa el número de serie de fabricación de la máquina registradora(10)(11).

Al respecto, debe señalarse que el citado decreto supremo fue derogado por el artículo 3° del Decreto Supremo N.º 027-2001-PCM, que aprueba el Texto Único Actualizado de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones; siendo que en este último también se hace alusión a las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional, así como a la definición de bienes y/o servicios, en sentido similar al texto derogado.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Los cuales se encuentran detallados en las notas 6 y 8, respectivamente, del presente informe.

Este requisito mínimo se encuentra establecido en el inciso 5.3 del numeral 5 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, tal como ha sido citado en el acápite 2 del presente informe.

Agrega el citado párrafo que dicha autorización surtirá efecto siempre que hasta el 30.6.2017 los usuarios de tales sistemas presenten el Formulario N.º 845 ante los Centros de Servicios al Contribuyente o

Como se puede apreciar de lo expuesto en este ítem y en los anteriores, ninguno de los requisitos mínimos y características de los comprobantes de pago exigen que los tickets o cintas emitidos por máquina registradora lleven determinada denominación.

Por otro lado, con relación a la factura, sí se exige como requisito mínimo que tenga impresa la denominación "FACTURA", por lo que de agregarse a esta una palabra adicional como la de "ticket", no se cumpliría con tal requisito ya que ello implicaría que tuviera una denominación distinta a la exigida.

En ese sentido, se puede concluir que un documento que lleve impresa la denominación "ticket factura" podrá ser considerado comprobante de pago en la medida que cumpla con todos los requisitos mínimos y características establecidos en los artículos 8° y 9° del Reglamento de Comprobantes de Pago para calificar como "ticket o cinta emitida por máquina registradora"; sin embargo, no podrá calificar como "factura".

# **CONCLUSIÓN:**

Un documento que lleve impresa la denominación "ticket factura" podrá ser considerado comprobante de pago en la medida que cumpla con todos los requisitos mínimos y características establecidos en los artículos 8° y 9° del Reglamento de Comprobantes de Pago para calificar como "ticket o cinta emitida por máquina registradora"; sin embargo, no podrá calificar como factura.

Lima, 12 DIC.2017

Original firmado por:

FELIPE EDUARDO IANNACONE SILVA
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

CT0540-2017

Comprobantes de Pago – Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.

dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Operaciones en Línea, el cual está disponible en SUNAT Virtual (http://www.sunat.gob.pe).